

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00297**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandado COLPENSIONES y a cargo del demandante PABLO ALONSO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA</i>	\$ 200.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	\$ 300.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	\$ 4.700.000
TOTAL	\$ 5.200.000

TOTAL: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE PABLO ALONSO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YFDB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 28 **de abril de 2023**
Por **estado No. 0053** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99635ae50a564877c8932b48843ef0d642dde82bbcca6d9f410b821a15bfb62**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-01014**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandado FCC COLOMBIA SAS. y a cargo del demandante MARCOS ANTONIO LAIZ NAVARRO.</i>	\$ 1.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE *MARCOS ANTONIO LAIZ NAVARRO*.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YFDB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Por **estado No. 0053** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a26dac28979965f1c1602512655839012ab8c501319643e855585435f4b9a5**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00273**, informando que se encuentra pendiente por resolver lo pertinente al incidente de nulidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La curadora ad litem que representa a la ejecutada TRANS SEKO S.A.S., presentó escrito de incidente de nulidad al considerar que, el trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago, no comprendió todas las direcciones relacionadas con la accionada (f.º 97 a 98); para el efecto y en relación al escrito de nulidad, la parte actora omitió descorrer el traslado concedido en auto del 8 de junio de 2022 y en su lugar guardó silencio (f.º 105).

Para resolver lo pertinente se encuentra que la norma en cito señala que:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Al descender al trámite procesal se encuentra que el 11 de julio de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de TRANS SEKO S.A.S., por concepto de la mora en el pago de los aportes pensionales relacionados con los trabajadores de la liquidación que compone el título ejecutivo (f.º 27 a 28).

Posteriormente en auto del 24 de noviembre de 2021 se ordenó designar curador ad litem para representar a la ejecutada, sin advertir que el trámite de notificación del antes referido mandamiento de pago aún no se había completado; al respecto se encuentran las siguientes acciones:

ACCIONADO	DIRECCIONES	291 C.G.P.	292 C.G.P.
TRANS SEKO S.A.S.	Carrera 52 No. 44 A – 35 (fº. 5)	fº. 38 negativo	fº. 62 negativo
	Avenida 19 No. 126 – 18 ofc 206 (fº. 15)	fº. 43 positivo	fº. 48 negativo
	Avenida el Dorado No. 97 – 51 oficina 215 de Bogotá (fº. 71)	NO OBRA	fº. 78 negativo

Con base a lo anterior, se concluye que le asiste razón a la curadora ad litem que representa a la ejecutada y en consecuencia se hace necesario declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 24 de noviembre de 2021, inclusive.

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que complete el trámite de notificación del auto que libra mandamiento de pago, a la Avenida el Dorado No. 97 – 51 oficina 215 de Bogotá (fº. 71) y una vez se haya vencido el término anterior, realice nuevamente la notificación por aviso judicial a esta misma dirección.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el trámite de la notificación efectuada a la ejecutada con base a los lineamientos dados en la Ley 2213 del 2022. Para tal fin allegue un certificado de existencia y representación de la empresa TRANS SEKO S.A.S. actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 28 de abril de 2023 Por ESTADO No. 0053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff01e0f8adc30e2cc65b6d7aeda558218fc1ce2be1e27c7e5a08ff6c7e157**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00374**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante MARÍA ISABEL DIAZ DE CASTILLA y a cargo de la demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.</i>	\$ 1.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1'000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YFDB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 28 de abril de 2023
Por **estado No. 0053** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d07566268a12610df09c810df72ca5ecf1382c9028423cbbfa634233fd4d4d0**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00753**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia en favor del demandado UGPP a cargo del Demandante ROBERTO JOSÉ SUAREZ GEOVANNETY</i>	\$ 400.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$ 400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE *ROBERTO JOSÉ SUAREZ GEOVANNETY*

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Por **estado No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f259427773a5900838f6dd46cca49e33d524118faef2db9ba8cfa7a2ddb732**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018-00017**, informando que obra solicitud de oficios por el apoderado de la parte ejecutante y se presenta memorial de renuncia de poder del mismo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante ha presentado dos solicitudes de oficios para obtener información relacionada con la ejecutada.

Finalmente, en el archivo A6 de las diligencias obra memorial de renuncia de poder suscrito por el apoderado del ejecutante, el cual cumple lo preceptuado en el Art. 76 del CGP, por lo que, se aceptará la renuncia de la profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR oficios con destino al Ministerio de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en los términos de las solicitudes visibles en los archivos A4 y A5 del expediente digital.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el **Dr. PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS** al cumplir lo preceptuado en el Art. 76 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que designe un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 28 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5988c9f4cce5a304a12042801b232139c8f7a448ab3b9e9f68554c960015143d**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00095**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante y a cargo de la demandada: RADIO TAXI CONFOT S.A.</i>	\$ 1.900.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1'900.000

TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA RADIO TAXI CONFOT S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 **de abril de 2023**

Por **estado No. 0053** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230da273b36d4b1b6621d5d7da5590fa1d8249d122f677e79898a71344c29856**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00155**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUCILA MARÍA JIMÉNEZ ORTEGA y a cargo de la demandada: ELSA CENDALES</i>	\$ 400.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$ 400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA ELSA CENDALES

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Por **estado No. 0053** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb61898c49050114323acb9ed068b5a0d90a564b9044ff84ab304b85f3562c43**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00433**, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a prorrata:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUZ MARÍA FONSECA RUBIO a cargo de las demandadas:</i>	
<i>PORVENIR S.A.</i>	<i>\$ 600.000</i>
<i>OLD MUTUAL S.A.</i>	<i>\$ 600.000</i>
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante LUZ MARÍA FONSECA RUBIO a cargo de las demandadas:</i>	
<i>PORVENIR S.A.</i>	<i>\$ 600.000</i>
<i>OLD MUTUAL S.A.</i>	<i>\$ 600.000</i>
<i>Agencias en derecho Casación</i>	<i>0</i>
TOTAL	\$ 2.400.000

TOTAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YFDB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 28 **de abril de 2023**
Por **estado No. 0053** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0482a96a9e60f455efa515daaf32c30fc9e7b2804b7d9e1bf354796f82102a2b**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018-00614**, informando que se recibió respuesta del Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO la documental acopiada en el archivo B2 para los fines que estimen pertinentes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 28 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bb1e57b56fd7f9e3a6b007d5b6bb1139c3efe31f54fdd9a5b1a2f58c32fed6**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00226**, informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J y a la abogada CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.101.683.872 T.P. No. 207.633 del C.S. de la J., como apoderada principal y sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder y sustitución conferidos y aportados en el archivo B8.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P. (f.º 34 a 42 del archivo B8)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 28 de abril de 2023 Por ESTADO No. 0053 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>_____ YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de9304c0f817d288c2c0b9ceb183a6fcd56d1ad4cbdccbe155d25db9876d57b**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00244**, informando que se encuentra pendiente por estudiar las contestaciones de demanda presentadas por 2 de las llamadas a juicio, la contestación a los llamamientos en garantía y nueva solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que las demandadas **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Y OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. - OCENSA** procedieron a allegar escritos de contestación de demanda, no obstante, la demandada **ISMOCOL S.A.** no ha remitido escrito de contestación, por lo que, dado que la parte demandante no notificó a las demandadas conforme las prerrogativas del Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se requerirá a dicha parte a fin de que proceda a notificar en debida forma solamente a la demandada **ISMOCOL S.A.**

Respecto de las demandadas **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Y OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. - OCENSA** se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Una vez cumplido el requerimiento indicado en precedencia, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre las contestaciones de demanda, las contestaciones de los llamamientos en garantía y de la nueva solicitud de llamamiento en garantía que fue presentada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada **ISMOCOL S.A.** conforme a lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Y OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. - OCENSA** conforme lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y a los **Dres. JHON**

SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ identificado con C.C. 1.018.466.887 y T.P. 276.201 del C.S.J. y **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** identificada con C.C. 1.234.195.459 y T.P. 359.423 del C.S.J. como apoderada principal y apoderados sustitutos respectivamente de la demandada **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. - OCENSA**, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y a las **Dras. MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO** identificada con C.C. 53.006.455 y T.P. 159.961 del C.S.J. y **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** identificada con C.C. 1.234.195.459 y T.P. 359.423 del C.S.J. como apoderada principal y apoderadas sustitutos respectivamente de la demandada **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Bogotá D.C. 28 de abril de 2023
Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue
notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed95c66d70588e61b370aba30ed8cbc0d74a42b3cf7181ad2ffeb1966e0096e0**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00395**, informando que la parte ejecutada guardado silencio en relación con el mandamiento de pago y no se presentaron excepciones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, como quiera que la la parte ejecutada y guardó silencio en relación con el mandamiento de pago y no se presentaron excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de acuerdo con lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2021 (archivo A9).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 28 de abril de **2023**

Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea304a695506469cdfb386171cecaaf8ff47f49c9b12e59d8f5aae00ab8c7101**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00167**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. Además, se observa que en el presente asunto se pretende que el Despacho resuelva sobre una múltiple afiliación. Por tanto, se torna imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., debido a que no es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la A.F.P.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Alfonso Huertas Sarmiento, identificado con C.C. 80.413.648 y T.P. 344.157, como apoderado de la señora Bertilde Viasus Guanume, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Bertilde Viasus Guanume en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones a las personas de derecho privado está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 28 de **ABRIL de 2023**
Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76891b7096c3ef44991c054c63e9f50ac16aa7d97d836c5b94087165b64dd4b4**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00175**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Diana Carolina Durán Ortiz en contra de JMV Constructora S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4b890380cf7b0d00a0653e92fbc0130a2b334df90c7145dfcdc909c0e8dab5**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00177**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Pedro Nel Patiño Escobar en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3df5bf49ea17c02055a7cfa7b20d41fe512ab305fa0122ead84a161ac27c095**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00187**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea, identificada con C.C. 37.720.992 y T.P. 60.295, como apoderada de Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Seguros de Vida Suramericana S.A. en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Positiva Compañía de Seguros S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d05dd9c69f8773840947ea4afee72a8d76a9d54d3b2a5e661d6beddb5707e6**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00195**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por María Victoria Nieto Madrid en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones a las personas de derecho privado está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 28 de **ABRIL de 2023**

Por **ESTADO No. 0053** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab3ffd4331b57e21f1c5f799ea449007f6927dc5428460e68ab786450c68984**

Documento generado en 27/04/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>